

PETIT DE GABRIEL, Eulalia W. (coord.), *Valores (y temores) del Estado de derecho: libertad de expresión vs. delitos de opinión en derecho internacional*, Pamplona, Aranzadi, 2023, 347 pp.

Emiliano J. Buis

 <https://orcid.org/0000-0002-8138-1962>

Universidad de Buenos Aires. Argentina
Correo electrónico: ebuis@derecho.uba.ar

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2024.24.18964>

Son muy pocos aquellos libros jurídicos que, sin perder la rigurosidad de un análisis centrado en las instituciones del derecho, interpelan de modo directo a los peligros que atraviesan nuestros frágiles sistemas democráticos actuales. El volumen colectivo que aquí se reseña, dirigido por la profesora Petit de Gabriel de la Universidad de Sevilla, integra ese selecto conjunto de obras que aportan a comprender los cruces inescindibles entre el derecho y la política.

Como indica la introducción a cargo de la directora (pp. 17-35), el texto *Valores (y temores) del Estado de derecho: libertad de expresión vs. delitos de opinión en derecho internacional* es el resultado de un esfuerzo colectivo materializado en torno de un proyecto de investigación financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) y por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en el marco del programa operativo Feder Andalucía 2014-2020. Se trató de un proyecto interdisciplinario en torno de la relación entre los delitos de opinión y la libertad de expresión que, bajo la dirección de las profesoras María Holgado González y Juana del-Carpio-Delgado, partió de la constatación de un aumento del número de sentencias condenatorias por delitos de opinión en el contexto español. Se trata, sin lugar a duda, de un fenómeno que en los últimos años se ha visto generalizado en diversas partes del mundo y que, por lo tanto, merece una reflexión particular como la que el libro ofrece.

Leídos en su conjunto, los diversos capítulos apuntan a un mismo fin: reforzar desde la protección de los derechos humanos una tutela efectiva de la libertad de expresión que, sin embargo, no permita el fomento de discursos de odio que afecten precisamente los derechos subjetivos de individuos

o grupos de personas afectados por esa violencia verbal. En este sentido, se trata de un material bibliográfico que, sin pretensiones de exhaustividad, consigue colmar una significativa laguna en nuestra lengua, proporcionando un análisis desde variadas miradas complementarias capaces de contribuir a una reflexión común que, a pesar de la pluralidad de lecturas e incluso de cierta contraposición de ideas entre las/os autoras/es del volumen, no deja de ser uniforme y consistente.

El libro está dividido en tres partes que parecen estructurarse y concatenarse de mayor a menor en términos de amplitud, como si de un *zoom* se tratara: la primera de ellas (“Un panorama global, en tres actos”) se ocupa de brindar un panorama amplio sobre el marco jurídico internacional; la segunda (“La triple perspectiva regional en cuatro tiempos”) se focaliza en un análisis de los instrumentos jurídicos vigentes en el contexto europeo, americano y africano, así como de la jurisprudencia surgida en el marco de cada uno de esos sistemas normativos; la última, finalmente, se ocupa del estudio de aspectos concretos del debate (“Cuestiones nuevas y antiguas en la criminalización de la libertad de expresión”).

El primer capítulo (pp. 43-56), a cargo de Fabián Salvioli, analiza la antítesis entre la manipulación de los límites a la libertad de expresión, propia de gobiernos antidemocráticos interesados en vulnerar los derechos subjetivos de ciertos sectores de la población, y la necesaria criminalización de aquellos actos de violencia que, mediante el discurso, apuntan a afectar esos mismos derechos adquiridos. Mediante un detallado estudio acerca de los alcances de los mecanismos de protección establecidos en el ámbito del derecho internacional, el autor explora los modos en que esa antítesis fue trabajada por diversas sentencias e informes de comités en el marco de las Naciones Unidas.

Casilda Rueda Fernández explora, en el segundo capítulo (pp. 57-71), el problema del discurso de odio desde una óptica del derecho internacional penal, particularmente a la luz de la figura de la “incitación para cometer genocidio”. A través del análisis de casos específicos, la autora explica con detalle la distancia que existe entre concebir la incitación como una forma de participación penal o como un tipo criminal propio.

También se ocupa del derecho internacional penal la contribución que, en el capítulo tercero, firma Juana del-Carpio-Delgado (pp. 73-109). Su interés, sin embargo, no radica en pensar los discursos de odio desde el tipo del genocidio sino desde los crímenes contra la humanidad. Retomando los primeros avances del Tribunal de Nuremberg y de cortes domésticas, la autora

se centra en la jurisprudencia de los tribunales penales *ad hoc* creados en la década de los noventa por el Consejo de Seguridad de la ONU y se lamenta que, en función de esos antecedentes, no se haya avanzado en el marco de la Corte Penal Internacional para lograr definir los discursos de odio como un ataque sistemático o generalizado contra la población civil.

En el caso de los trabajos que apuntan a las perspectivas regionales de protección, Andrés Rousset Ciri y Cintia Bayardi Martínez (pp. 113-135) inician la segunda parte ocupándose de analizar un caso muy particular de limitación a la libertad de expresión (y negacionismo), referido al genocidio ruandés y examinado en el contexto de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El estudio del caso *IngabireVictoire Umuhoza* les permite plantear reflexiones críticas en torno de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en lo que se refiere a la noción de criminalización de la libertad de expresión) y de los efectos de la decisión alcanzada.

En el capítulo quinto, Julieta Morales Sánchez (pp. 137-167) examina con precisión la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa a estas conductas. En particular, el relevamiento de los casos estudiados (entre 1985 y 2021) le permite a la investigadora comprender el tratamiento dado a la persecución de periodistas, situación que ha generado en distintos países del continente americano diversas acciones judiciales relacionadas con la afectación de la libertad de expresión. Resulta interesante en esta contribución la referencia al control de convencionalidad en la materia.

En relación con el contexto europeo, el capítulo sexto a cargo de Carmen Quesada Alcalá (pp. 169-196) presta atención al papel jurídico que juega el Consejo de Europa en la puesta en práctica de esfuerzos regionales destinados a la persecución penal de los crímenes de odio. Analizando algunos ejemplos jurisprudenciales, se examinan las múltiples relaciones que se van tejiendo entre el accionar de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, especialmente en lo que se refiere a los múltiples dispositivos disponibles (por ejemplo, el *soft law*) para controlar esas acciones que afectan a la libertad de expresión.

El trabajo de Daniel González Herrera que sigue a continuación, como capítulo séptimo (pp. 197-237), complementa de modo armónico las conclusiones del análisis previo. Mediante una incursión en las variadas herramientas jurídicas de la Unión Europea, examina cómo se fue avanzando en una regulación cada vez más compleja susceptible de lidiar con los fenómenos más recientes de las redes sociales y los servicios audiovisuales digitales. Si bien el

trabajo profundiza en la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, la aproximación del autor permite comprender en un grado más amplio los desafíos que, para muchos Estados europeos, representa la incorporación estatal de la tipificación correspondiente.

En la última parte del libro se recuperan algunos de los temas sugeridos por los estudios incluidos en los primeros siete capítulos y se exploran otros, a los efectos de dejar señalados los futuros riesgos que puede acarrear un orden normativo que no sepa legislar adecuadamente en la materia, evitando criminalizaciones injustificadas, pero dejando siempre un margen para penalizar las manifestaciones discursivas que atentan contra el ejercicio de los derechos.

En el caso del capítulo redactado por Iraida Angelina Giménez (pp. 241-263), se muestra de modo patente cómo han irrumpido las redes sociales en nuestro mundo, y de qué modo el marco jurídico existente ha debido, no sin dificultad, ir adaptándose a esa nueva realidad. La regulación discrecional o arbitraria del acceso a cierto contenido de Internet, por ejemplo, se presenta como un inconveniente paradigmático de este contexto en que, claramente, resulta imprescindible adaptar los viejos principios a las modalidades propias de las nuevas tecnologías. La autora, de modo contundente, reconoce la necesidad de asegurar siempre una interpretación amplia de la libertad de expresión que sólo autorice limitaciones en casos muy particulares que deben ser escudriñados de modo restrictivo.

Libia Arenal Lora (pp. 265-307), por su parte, también se ocupa de estos fenómenos recientes, pero en vez de ofrecer una mirada genérica, se ocupa de un caso específico de sumo interés para ilustrar las complejidades inherentes al binomio libertad de expresión/limitación del discurso de odio: la eventual responsabilidad de una compañía privada (en este caso, Meta/Facebook) en el marco de la comisión de actos de genocidio contra la población *rohingya*. Partiendo del caso bajo estudio en torno de la responsabilidad estatal de Myanmar, la autora examina demandas presentadas, por parte de Gambia, contra la empresa ante tribunales domésticos estadounidenses.

Por último, David Martín-Herrera (pp. 309-333) retoma un debate tradicional —el referido a la relación entre la libertad de expresión y la dimensión moral-religiosa— para mostrar que se trata de controversias que están muy lejos de haber sido superadas. Un estudio de la jurisprudencia de diversas instancias jurisdiccionales, a nivel nacional y regional, que se han dedicado a resolver casos al respecto (como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Suprema de los Estados Unidos) revela profundas divergencias de aproximación. Ello, en definitiva, da cuenta de que se trata de interpretaciones que, necesariamente, se encuentran afectadas por circunstancias propias que, desde una menor o mayor liberalidad, permiten decodificar la tensión entre la libertad de expresión y sus límites desde fundamentos que no siempre coinciden.

Como puede advertirse a través de esta sintética —y necesariamente injusta— aproximación a cada uno de los capítulos, la obra nos enfrenta a una panoplia de posicionamientos jurídicos sobre un tema apasionante. Petit de Gabriel ha logrado coordinar un libro que, desde la polifonía, nos obliga a repensar en torno de antiguas discusiones con nuevos lentes. Las/os once autoras/es que han escrito para este volumen, provenientes de España, Argentina, México y Venezuela, dejan su impronta en cada una de sus oraciones, sin que ello implique que se pierda de vista una profunda homogeneidad de criterios. La riqueza de esta obra no solamente estriba en esa multiplicidad coherente de miradas, sino además en la actualidad de sus reflexiones y en la pluralidad de sus intereses disciplinarios (derecho internacional general, derechos humanos, derecho internacional penal, derecho europeo).

Se trata de un material que, sin ninguna duda, sabrá ser aprovechado por quienes lo lean y lo examinen. Porque nadie que se interese por la expresión de ideas (una característica que, a menudo, damos por sentado quienes nos dedicamos al ámbito académico) puede permanecer incólume frente a múltiples instancias de avasallamiento de las opiniones contrarias. Debemos celebrar este texto, además de por su excelente contenido, porque en definitiva, su publicación es fiel a su propio objeto de análisis: consigue fomentar un debate amplio y profundo sobre aquello que nos rodea. Y ese debate, que trae consigo un sano intercambio de ideas, siempre es la más rica manifestación del verdadero ejercicio democrático.

